

LEY N.º 637

Empréstito de 30.000.000 de pesos para la construcción de puentes

Buenos Aires, junio 8 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase la suma de 30 millones de fondos públicos o su equivalente en libras esterlinas, al cambio de 122 pesos cincuenta centavos moneda corriente, cada una, con la renta

del seis por ciento y uno por ciento de amortización anual acumulativa.

ART. 2.º — Los fondos que establece el artículo anterior, no podrán enagenarse a menos del ochenta por ciento.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo queda encargado de negociar en el interior o en Inglaterra el todo o parte de estos fondos públicos.

ART. 4.º — El pago de la renta y amortización de los fondos públicos colocados en Inglaterra, se hará por semestres y por medio de los agentes que el Poder Ejecutivo designe, en la misma forma adoptada para el del empréstito de 1824 (1), y los que se negociaren en el interior de la República, por trimestres, en la administración del Crédito Público de la Provincia, en la forma acostumbrada.

ART. 5.º — La renta y amortización que establece el artículo 1º, solo empezará a correr desde el primer trimestre en que fueren enagenados.

ART. 6.º — Destínanse los treinta millones de fondos públicos para la construcción de los puentes que el Poder Ejecutivo considere más ventajosos, entre los proyectados por los ingenieros don Luis A. Huergo, don Alfonso Sourdeaux y Neville V. Mortimer, y al servicio de esta deuda en el primer año.

ART. 7.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer por el uso de los puentes que se construyan, el peage que juzgue arreglado, según su costo e importancia del tráfico que por él se haga, sin perjuicio de que lo someterá a la sanción de la Legislatura, en las primeras sesiones siguientes a su entrega al público.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO GONZÁLEZ CATÁN.

Alberto Muñiz.

Buenos Aires, junio 10 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.